

ESTATUTOS DE LAS OBRAS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN AFANIAS

Madrid, junio de 2021

ESTATUTOS DE LAS OBRAS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN "AFANIAS"

PREÁMBULO

AFANIAS, Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual, se constituyó en Madrid el día 28 de mayo de 1964, adaptándose sus Estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 diciembre de 1964 y Decreto de 28 de mayo de 1965 que la desarrollaba, aprobándose los mismos por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación con fecha de 10 de febrero de 1967. La Asociación fue declarada de Beneficencia Particular Mixta por Orden del 4 de enero de 1965 y de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros del día 20 de febrero de 1970.

A lo largo de los años, los Estatutos han tenido sucesivas reformas para su adaptación a exigencias normativas, o necesidad de mejoras en su funcionamiento que normalmente se recogen en los sucesivos Planes estratégicos de la Asociación.

Los vigentes Estatutos Sociales de la Asociación, se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2019.

Como consecuencia de esa aprobación, hay que adaptar los Estatutos de las Obras Sociales a los Estatutos de la Asociación, ya que los últimos Estatutos de las Obras Sociales que regulan a las mismas, se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 19 de julio de 2003.

Los actuales Estatutos de la Asociación, exigen "adecuar el modelo organizativo". Esta adecuación se ha plasmado en los Estatutos:

"Una organización más moderna, eficiente y participativa, para una AFANIAS que preste más servicios y atienda más y mejor al mayor número posible de personas con discapacidad intelectual y a sus familias, así como que realice acciones de sensibilización e incidencia social y política, a fin de conseguir una mayor calidad de vida y la inclusión plena de las personas con discapacidad intelectual en la sociedad"

Los principios y valores que identifican a AFANIAS, se definen en el Código Ético:

1.- AFANIAS cree en la integración y normalización de las personas con discapacidad intelectual.

2.- AFANIAS cree en el proyecto de asociación que define nuestros valores corporativos y modelo de asociación:

- Animando la participación y apoyo de sus socios, bajo criterios democráticos.

- Favoreciendo la transparencia informativa en su actividad.
- Asumiendo y potenciando la imprescindible aportación de sus equipos profesionales.
- Gestionando eficientemente los recursos disponibles.
- Aprovechando las sinergias y la cooperación activa, con sentido de grupo, de todas las Obras Sociales.
- Colaborando activamente con otras organizaciones similares reforzando nuestra representatividad.

Los Estatutos de las Obras Sociales se adaptan a la legislación vigente y especialmente acogen como propios los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Reino de España y cuya entrada en vigor en España fue el día 3 de mayo de 2008.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Capítulo I	4
Del concepto y clases de las Obras Sociales	
Art. 1	
Art. 2	
Art. 3	
Art. 4	
Art. 5	
Art. 6	
Capítulo II	5
De la promoción de las Obras Sociales	
Art. 7	
Capítulo III	6
De la calificación de las Obras Sociales	
Art. 8	
Art. 9	
Art. 10	
Art. 11	
Capítulo IV	7
De la clasificación y financiación de las Obras Sociales	
Art. 12	
Capítulo V	8
Del funcionamiento de las Obras Sociales	
Art. 13	
Capítulo VI	9
De los órganos de participación y funcionamiento de las Obras Sociales	
Art. 14	
Capítulo VII	10
De la Asamblea General	
Art. 15	
Capítulo VIII	12
Del Consejo Rector	
Art. 16	
Art. 17	
Art. 18	
Capítulo IX	14
De la Dirección	
Art. 19	
Capítulo X	14
De la intervención de la Junta Directiva de la asociación en el gobierno de las Obras Sociales	
Art. 20	
Art. 21	
Art. 22	
Art. 23	
Capítulo XI	15
De la aprobación e interpretación de los Estatutos	
Art. 24	
Disposición derogatoria / Aprobación por la Asamblea / Entrada en vigor	16

CAPÍTULO I

DEL CONCEPTO Y CLASES DE LAS OBRAS SOCIALES.

Art. 1.- Son Obras Sociales de AFANIAS aquellas Instituciones, Centros, Servicios, Fundaciones, Sociedades y en general cualquier establecimiento que, creado, fundado, promocionado o tutelado por la Asociación, conforme a los fines de la misma y a las disposiciones de estos Estatutos, sirva para la atención de las personas con discapacidad, de acuerdo al objeto y fines de la Asociación detallados en el artículo 6 de sus Estatutos sociales.

Art. 2.- Las Obras Sociales de AFANIAS pueden ser o crearse con patrimonio propio de la Asociación, ajeno o mixto.

Art. 3.-

3.1 AFANIAS, a través de sus Órganos de gobierno, gestión y control, asumirá la alta dirección, inspección y guía de las Obras Sociales, proporcionando a las mismas las directrices, orientación, asesoramiento y apoyo para el cumplimiento de su objeto y fines propios.

3.2 AFANIAS, a través de su Junta Directiva, podrá delegar en los Órganos de participación y funcionamiento de las Obras Sociales aquellas gestiones que sean de su competencia ante Organismos Oficiales y Entidades de la Administración Central, Autónoma y Local o ante Instituciones públicas o privadas.

3.3 AFANIAS, a través de su Junta Directiva, previa petición del Consejo Rector/Consejo Escolar de cada Obra Social, podrá dotar económicamente el desarrollo de proyectos presentados por el Centro. Si alguna Obra Social o Servicio careciera de Consejo Rector, la petición podrá ser formulada por el Comité de Dirección.

3.4 AFANIAS, a través de sus Órganos institucionales, contestará por escrito a las Obras Sociales en el plazo máximo de un mes, a todas las consultas y peticiones que se le formulen por escrito.

Art.4.- Para que una Institución, Centro, Fundación, Sociedad, Servicio y en general cualquier establecimiento pueda titularse Obra Social de AFANIAS, será imprescindible, tras la concesión de la oportuna calificación por parte de la Junta Directiva de AFANIAS; calificación de la que ésta dará cuenta a la Asamblea y será la Asamblea General la que aprobará o no, la inclusión como nueva obra social, tal y como tal como establece el capítulo III.

Art.5.- Los beneficiarios de las Obras Sociales de AFANIAS, serán personas con discapacidad, o en situación de especial vulnerabilidad, que han de reunir las condiciones personales y de diagnóstico, especificadas en el Reglamento de Régimen Interior de las Obras Sociales, y sean consideradas como admisibles por el Equipo Técnico de dichas Obras Sociales, o bien se trate de plazas adjudicadas por las Administraciones Públicas, o su atención sea aprobada por la Junta Directiva.

Art.6.- En las Obras Sociales cuyo patrimonio no pertenezca exclusivamente a AFANIAS, la proporción de las plazas destinadas a personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior se fijará en el concierto y/o acuerdo marco que se establezca.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LAS OBRAS SOCIALES

Art.7.- Las Obras Sociales de AFANIAS podrán ser promovidas por:

- a. La Junta Directiva de la Asociación.
- b. Un grupo de familiares, tutores, curadores o guardadores de hecho de personas con discapacidad, socios numerarios de AFANIAS, que reúnan las condiciones idóneas a juicio de la Junta Directiva de la Asociación y cuya iniciativa merezca la aprobación de la misma.
- c. Una o varias personas físicas o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva de la Asociación reúnan las condiciones adecuadas y cuya iniciativa merezca la aprobación de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOCIALES.

Art. 8.- También tendrán la calificación de Obras Sociales de AFANIAS, además de las promovidas en la forma prevista en el artículo anterior, los Centros, Instituciones, Fundaciones, Sociedades y demás establecimientos ya constituidos, propios de las Iglesias, Órdenes Religiosas, Entidades Públicas o Privadas o Personas Físicas o Jurídicas, que establecieran con la Asociación concierto ajustado a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art.9.- La calificación como Obra Social de AFANIAS, podrá ser concedida en base a la siguiente documentación:

9.1. Acta de la reunión de promotores en la que, al menos, estén recogidos los siguientes extremos:

9.1.1 Relación nominal alfabética con nombre y apellidos de los promotores, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono y, en su caso, número de socio numerario de AFANIAS.

9.1.2 Relación de las personas que compongan el Consejo Rector provisional, elegidas entre los promotores, con expresión del cargo asignado a cada una.

9.1.3 Acuerdo de solicitud a la Junta Directiva de AFANIAS para constituir una Obra Social de la Asociación.

9.1.4 Acuerdo de aceptación de los Estatutos de AFANIAS.

9.1.5 Acuerdo de aceptación de los Estatutos de las Obras Sociales de AFANIAS.

9.2. Memoria descriptiva del proyecto de la Obra Social que se propone, en la que al menos se haga constar:

9.2.1 Finalidad concreta de la Obra a promover, con especificación del perfil de personas que se desea atender.

9.2.2 Número mínimo de plazas y su calificación.

9.2.3 Situación deseable del emplazamiento y razones para ello.

9.2.4 Suelo y edificaciones necesarias.

9.2.5 Servicios mínimos a establecer.

9.2.6 Costo estimado del suelo o del alquiler del local necesario.

9.2.7 Costo estimado o real de las construcciones.

9.2.8 Costo estimado o real del equipamiento.

9.2.9 Costo estimado por cada clase de plaza.

9.2.10 Financiación del proyecto y plazos de ejecución.

Podrán ser consideradas y aceptadas por la Junta Directiva como Obras Sociales o Servicios, aquellas actividades promovidas internamente en el seno de la Asociación, sin que necesariamente cuenten con el órgano de Consejo Rector promotor que menciona este artículo.

Art.10.- Los promotores a que se refiere el apartado c) del artículo 7 y los Centros o Instituciones referidos en el artículo 8 ajustarán -en su caso- a sus propias circunstancias, la documentación exigida en el artículo anterior, (debiendo añadir, estos últimos, una propuesta del concierto o convenio a establecer con AFANIAS).

Art.11.- El acuerdo de calificación será adoptado por la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser razonado, y en caso de ser denegatorio, será recurrible ante la Asamblea General de Socios de la Asociación.

Dicho acuerdo se acreditará mediante el Certificado expedido por el secretario de la Asociación con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS SOCIALES

Art.12.- Las Obras Sociales de AFANIAS se agrupan, en función de su actividad:

- Centros de Día.
- Centros de Atención Temprana.
- Colegios de Educación Especial.
- Centros Ocupacionales, de formación, oportunidades e inserción laboral (COFOILs).
- Pisos y residencias.
- Centros Especiales de Empleo.

- Cualquiera otra agrupación o servicio que pudiera crearse en el futuro.

Las Obras Sociales de AFANIAS, con excepción de los Centros Especiales de Empleo (C.E.E.), se sostendrán con los Contratos, Concierdos o Convenios que la Asociación pueda firmar con las Administraciones Públicas o Instituciones de ámbito público o privado, sin que estas fuentes de financiación sean incompatibles, sino complementarias, con los ingresos por donación, aportación directa de las personas usuarias o cualquier otra aportación que sea éticamente admitida por la Asociación o exigida legalmente.

Los Centros Especiales de Empleo se financiarán con su propia actividad.

En caso de no existir este tipo de vinculación económica, deberán ser sostenidos con los recursos y aportaciones de los familiares, tutores, curadores o guardadores de hecho de las personas con discapacidad atendidas en la Obra Social de que se trate.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS SOCIALES

Art.13.- Las Obras Sociales funcionan dentro de un sistema de gestión centralizada en las materias referidas a asuntos de carácter económico-financiero, de Recursos Humanos y de Comunicación.

Según sea su actividad específica, descrita en el artículo 12, se agrupan en Direcciones Ejecutivas, siendo esta vía y la Dirección Técnica, la que canaliza las normas de funcionamiento de carácter técnico.

Para su funcionamiento interno, están regidas por un Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior no podrá estar en contradicción con los Estatutos de AFANIAS y de sus Obras Sociales, ni con leyes de rango superior o reglamentos exigibles por las Administraciones Públicas y aplicables en cada caso.

En el Reglamento de Régimen Interior, deberá estar perfectamente definido:

- Objeto del Reglamento de régimen interior.
- Entidad titular.
- Órganos de participación, gobierno y gestión.
- Características de usuarios y admisión.

- Régimen de salidas, visitas y comunicación.
- Derechos y deberes.
- Régimen económico.
- Régimen sancionador.
- Sugerencias, quejas y reclamaciones.
- Calidad AFANIAS.
- Protección de datos.
- Publicidad y difusión.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS SOCIALES

Art. 14.- Los Órganos de participación y funcionamiento de las Obras Sociales son tres:

- La Asamblea General del Centro.
- El Consejo Rector o Escolar, en su caso.
- La Dirección.

A través de ellos, las Obras Sociales disponen de autonomía para los siguientes cometidos:

- Elaboración del presupuesto anual, que será validado por el Consejo Rector/Escolar, dentro del marco general fijado por los Servicios Centrales de la Asociación.
- Ejecución de los gastos corrientes que no sean objeto de gestión centralizada, siempre que estén incluidos en el Presupuesto y se produzcan dentro del marco temporal de éste.
- Gestión de gastos de caja, según normativa vigente en cada momento.
- Implementación de las líneas de acción anuales, dentro de las directrices marcadas por la Dirección Técnica.
- Diseño de las actividades particulares de cada Obra Social, siempre que su coste esté incluido en el Presupuesto anual aprobado, y dichas actividades se enmarquen en los objetivos que establece el Plan Técnico anual.

14.1 Las Fundaciones y los Centros Educativos, en cuanto a su funcionamiento, se regirán por su propia ley y en lo que sea aplicable a los mismos y no estén en contradicción con aquélla, por los presentes Estatutos. Igualmente los Centros Especiales de Empleo, por su consideración de empresas mercantiles, se rigen por la legislación aplicable y no por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General, integrada por familiares, tutores, curadores o guardadores de hecho de las personas usuarias de la Obra Social, es el órgano principal de la Obra Social, a quien competen todos los acuerdos sobre el funcionamiento de la misma, de conformidad con las directrices que emanen de los Órganos de Gobierno, Gestión y Control de AFANIAS.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

15.1 La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año y es su competencia:

- la aprobación, en su caso, de la gestión realizada por la Obra Social en el año o curso anterior,
- conocer la gestión a nivel económico de las actividades realizadas por el Centro,
- la aprobación de la Memoria de actividades del Centro,
- el nombramiento de sus representantes en el Consejo Rector/Escolar,
- conocer y asumir el Informe de la Auditoria del Centro en caso de realizarse,
- el nombramiento de los interventores de actas,
- ratificar las propuestas del Consejo Rector/Escolar,
- y cualquier otra facultad prevista en el Reglamento de Régimen Interior.

15.2 La Asamblea General extraordinaria, se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Consejo Rector/Escolar.

- 15.3 La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá también cuando así lo solicite un número de socios numerarios que constituyan al menos un 20 por ciento del total de los mismos.
- 15.4 La convocatoria deberá hacerse, al menos, con 15 días de antelación, expresando el Orden del día a tratar.
- 15.5 La Asamblea General de Centro, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno del colectivo de familiares, tutores, curadores o guardadores de hecho de las personas usuarias de la Obra Social. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 15.6 La asistencia puede ser personal o por representación. La delegación de asistencia a la Asamblea por representación sólo comprenderá los asuntos incluidos en el Orden del día.
- 15.7 En la Asamblea participan con voz todas las familias; y con voz y voto, únicamente las personas socias numerarias de AFANIAS, a excepción de los Centros Escolares, donde por imperativo legal, todos los familiares de los alumnos del centro escolar que corresponda, tendrán voz y voto.
- 15.8 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple: la mitad más uno de los socios presentes y representados.
- 15.9 Impugnación de acuerdos:

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen -en beneficio de uno o varios miembros o de terceros- los intereses de la Obra Social.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley y a los Estatutos. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos no prescribe. La acción de impugnación de los acuerdos anulables prescribirá a los tres meses de la aprobación del acta por los interventores.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo.

El familiar, tutor, curador o guardador de hecho de las personas usuarias de la Obra Social que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento del Consejo Rector/Escolar de la Obra Social de que se trate dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

En el caso específico de los Consejos Escolares, se regularán según la legislación propia vigente en esta materia y en cada momento.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO RECTOR

Art. 16.-

16.1 El Consejo Rector es el órgano institucional que actúa colegiadamente como delegado de la Junta Directiva de AFANIAS en la Obra Social, con el cometido de servir de conexión bidireccional entre ésta y las familias de las personas con discapacidad atendidas. Como tal órgano delegado, le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten en la Asamblea General de la Obra Social y de todos aquellos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro, siguiendo las directrices de los Órganos de Gobierno, Dirección y Control de AFANIAS.

Es misión del Consejo Rector supervisar la calidad de los servicios que se ofrecen en la Obra Social, proponiendo a la Dirección iniciativas de mejora, si las considera.

Es igualmente función del Consejo Rector dinamizar la participación de la base social que componen las familias, trabajando coordinadamente con el Área de Dinamización de AFANIAS.

El Consejo Rector participará en los procesos de elaboración de los posicionamientos oficiales de la Asociación, mediante sus aportaciones a los textos propuestos que reciban de la Junta Directiva, cuya base haya sido elaborada por comisiones técnicas internas y expertas, en la materia de que se trate.

En los centros educativos, esta figura es el Consejo Escolar.

16.2 El Consejo Rector estará compuesto por:

- La Dirección,
- Entre tres y seis vocales de entre los familiares, tutores, curadores o guardadores de hecho de un usuario de la Obra Social, que sean socios numerarios de AFANIAS y que serán elegidos por la Asamblea General de la Obra Social
- Un vocal en representación del personal profesional del Centro
- Una persona en representación de los usuarios de la Obra Social, que podrán estar acompañados de una persona que le dé apoyo en sus funciones.

Los Vocales elegidos por la Asamblea General desempeñaran su cargo por un período de cuatro años renovables.

El Consejo Rector elegirá de entre los vocales designados por la Asamblea General, un presidente y un secretario, el cual levantará Acta de las sesiones y dará fe de sus acuerdos con el visto bueno del presidente.

16.3 El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al trimestre.

Art. 17.- A las Reuniones del Consejo Rector, podrá asistir un representante de la Junta Directiva de la Asociación, con el fin de establecer puentes de comunicación, diálogo y coordinación entre ambos Órganos, y entre la Junta Directiva y la base asociativa de familias, a través del Consejo Rector.

Art. 18.- Dentro del primer trimestre de cada año, el Consejo Rector dará cuenta a la Asamblea General del Centro, si ésta no lo pidiera antes, de la gestión realizada en el curso o año anterior, y una vez efectuada su aprobación y dentro de los diez días hábiles siguientes, elevará a la Junta Directiva de AFANIAS la Memoria de Actividades para su incorporación a la Memoria Anual de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN

Art. 19.- La Dirección es responsable de la gestión global y del buen funcionamiento del Centro, y deberá cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector en los términos previstos en el Art. 16.1 de los presentes Estatutos.

Asimismo, habrá de aplicar las directrices que la Asociación le señale a través de la Dirección General, Direcciones de Área y Dirección Ejecutiva en la que esté enmarcada, según su actividad.

La persona que ostente la Dirección, será nombrada por la Junta Directiva de la Asociación -o por el Patronato de la Fundación-, consultado el Consejo Rector del Centro. En los Consejos Escolares se atenderá a lo que marca de ley específica de centros educativos.

CAPÍTULO X DE LA INTERVENCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN EN EL GOBIERNO DE LAS OBRAS SOCIALES.

Art. 20.- La Junta Directiva de AFANIAS, por causa debidamente razonada en el correspondiente acuerdo, podrá suspender en sus funciones al Consejo Rector de cualquiera de sus Obras Sociales, previos los asesoramientos y pruebas que estime pertinentes, designando, al mismo tiempo, una Comisión Interventora que convocará, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria del Centro para que nombre un nuevo Consejo Rector, según lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las causas de suspensión del Consejo Rector serán las siguientes:

- Incumplimiento de los Estatutos de AFANIAS y/o de sus Obras Sociales
- Incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior de Centros y de los acuerdos de la Asamblea General del mismo.
- Incumplimiento de las órdenes y directrices que la Junta Directiva de AFANIAS dicte a través de los Órganos de Gobierno, Gestión y Control de la Asociación.

Art. 21.- El acuerdo de suspensión será ejecutivo desde su notificación al Consejo Rector suspendido, sin perjuicio de que éste pueda recurrir en reposición ante la Junta Directiva de AFANIAS la cual, si estimare el recurso, dejará sin efecto la suspensión decretada.

Si, por el contrario, mantiene la suspensión, la notificará al Consejo Rector suspendido y éste podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General de AFANIAS, la cual, si acepta la suspensión decretada por la Junta Directiva de la Asociación, instará a la Asamblea General del Centro para que nombre o ratifique un nuevo Consejo Rector, en el que no podrá figurar ninguno de los integrantes del suspendido.

Art. 22.- Los plazos para los recursos a los que hace referencia el artículo anterior, serán los siguientes, computados a partir del día inmediatamente posterior al de la fecha de la notificación del acuerdo de que se trate.

- Para presentar el recurso de reposición, quince días naturales; la Junta Directiva deberá resolver en la reunión inmediata que se celebre.
- Para el recurso de alzada ante la Asamblea General, quince días naturales y en todo caso, un plazo no inferior a treinta días naturales anteriores a la fecha prevista de celebración de la Asamblea.

Art. 23.- Las notificaciones, serán practicadas por cualquier medio fehaciente conocido en derecho.

CAPÍTULO XI

DE LA APROBACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 24.- La aprobación de los presentes Estatutos y su modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea General de AFANIAS.

Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva de la Asociación queda facultada para resolver los casos dudosos o no previstos en los presentes Estatutos, así como su interpretación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y especialmente quedan derogados los Estatutos de las Obras Sociales aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 19 de Julio de 2003.

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN

Los presentes estatutos serán sometidos a su aprobación o no, por parte de la Asamblea General Ordinaria del día 29 de junio de 2021. Si fueran aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos de Obras Sociales de la Asociación AFANIAS, entran en vigor el día 30 de Junio de 2021.